

AL DESPACHO: informando que dentro del término otorgado la parte actora allegó escrito de subsanación de demanda obrante en el numeral 008 del expediente digital. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintiuno de septiembre de dos mil veinte.



MARCELA PARIDO RIAÑO
SECRETARÍA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

AUTO -I

Una vez revisado el escrito de subsanación de demanda y por considerar que la misma reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001 en su artículo 12 se procederá a su admisión.

Así mismo, se reconoce al abogado JOSE GENARO GARCÍA MURILLO¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 91498723 y portador de la T. P. 206811 del C. S. de la J. en calidad de apoderado judicial de FREDDY ERNESTO ARCHILA NARDES, en los términos y con las facultades conferidas en el poder que reposa dentro del expediente digital.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER al abogado JOSE GENARO GARCÍA MURILLO en calidad de apoderado judicial de FREDDY ERNESTO ARCHILA NARDES según lo expuesto en la motivación.

SEGUNDO. ADMITIR la presente demanda interpuesta por FREDDY ERNESTO ARCHILA NARDES quien actúa a través de apoderado judicial, contra el ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA SA ESP, e imprimirles el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

TERCERO. - NOTIFICAR personalmente este proveído al ACUEDUCTO METROPOLITANO DE BUCARAMANGA SA ESP, a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces, corriéndole traslado de la demanda, en los términos del párrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO. Advertir a la parte demandante que una vez vencido el término del traslado de la demanda al demandado, comenzarán a correr los cinco (05) días

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.089** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **22 de septiembre de 2020**



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA